

Resultado de la investigación de una querrela sobre
irregularidades en la contratación de un agente
en la Policía Municipal

Municipio de Aguada

RIQ-OQIF-21-06



CONTENIDO

Página

RESUMEN DE HECHOS	2
CONCLUSIÓN.....	4
RECOMENDACIONES.....	5
APROBACIÓN.....	5

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

3 de junio de 2021

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Realizamos una investigación sobre la contratación de un agente en la Policía Municipal de Aguada. Hicimos nuestra investigación a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Este *Resultado* está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

RESUMEN DE HECHOS

Recibimos una querrela relacionada con la contratación de un agente de la Policía Municipal, realizada en el Municipio de Aguada (Municipio). En la misma se menciona que el agente contratado fue un policía estatal que estuvo fuera de servicio durante nueve años. Se alega, entre otras cosas, que el Municipio reclutó al agente como policía municipal por seis meses sin que se le realizara la investigación confidencial que corresponde para este tipo de reclutamiento ni la evaluación psicológica. A pesar de esto, recibió un arma de fuego, realizó investigaciones de querellas y expidió boletos.

En nuestra investigación de la información y de los documentos recibidos, determinamos lo siguiente:

1. En la Sección (b) del Artículo 11.007 de la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*, según enmendada, se establece lo siguiente:

Los requisitos mínimos para ocupar cada puesto se establecerán a base de las cualificaciones establecidas en las especificaciones de la clase de puesto. En todo momento los requisitos deberán estar directamente relacionados con las funciones de los puestos.

Toda persona que sea nombrada en un puesto de carrera o transitorio deberá reunir los requisitos mínimos que se establecen para la clase de puesto y las condiciones generales para ingreso al servicio público municipal.

2. En el Inciso (b) de la Sección 7 de la *Ley 19 del 12 de mayo de 1977, Ley de la Policía Municipal*, según enmendada, se establece lo siguiente:

El alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando el sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por la Policía Estatal. [sic]

3. En el inciso 3-a, *Vacantes*, del Artículo VII del *Reglamento de la Policía Municipal de Aguada*, aprobado el 3 de julio de 2000, se establece lo siguiente:

Los miembros de la Policía Municipal serán nombrados por el Alcalde a propuesta del Comisionado. Las vacantes que surjan en cada una de las categorías, se cubrirán mediante ingresos, reingresos y/o ascensos, mediante la aprobación de exámenes en todos los niveles. [sic]

Los candidatos a ingreso a la Policía Municipal deberán cumplir con los requisitos, pero el Comisionado, tendrá discreción para exceptuar del requisito del peso y estatura a aquellos aspirantes que tengan cualidades excepcionales para desempeñarse como miembro de la Fuerza. [sic]

Entre los requisitos establecidos en el inciso 5-a [(3), (5) y (6)], *Requisitos para ingreso*, de dicho *Reglamento*, se mencionan los siguientes:

- a) (3) Edad: Para ingresar al cuerpo, se establece un mínimo de 19 años y un máximo de 39 años.
- b) (5) Examen y prueba: Todo candidato a ingreso a la Policía Municipal tendrá que aprobar exámenes o pruebas que determine el comisionado.
- c) (6) Investigación confidencial: Todo candidato a ingreso se le practicará una investigación minuciosa sobre su carácter, reputación, hábitos, conducta en comunidad y otros detalles similares. [sic]

4. El agente contratado fue empleado del Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado de la Policía) desde el 6 de septiembre de 1988 hasta el 16 de abril de 2019 y ocupó el puesto de agente. Este estuvo en licencia sin sueldo desde el 27 de junio de 2010, y el 27 de marzo de 2019 presentó su carta de renuncia (por lo que estuvo durante ocho años y nueve meses fuera del Negociado de la Policía).
5. El 14 de mayo de 2019 el entonces alcalde del Municipio le notificó mediante carta al agente que fue seleccionado para ocupar un puesto transitorio como agente de la Policía Municipal. Este nombramiento sería efectivo el 16 de mayo de 2019 y finalizaría en o antes del 30 de noviembre de 2019, con una jornada de trabajo de 7.5 horas diarias y con un sueldo mensual de \$1,325.
6. El 18 de junio de 2020 el entonces alcalde le notificó mediante carta al agente que el nombramiento transitorio se le extendía hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, este nombramiento no fue renovado.
7. En la sección 20, *Juramento de Fidelidad y Toma de Posesión del Cargo o Empleo*, del formulario *Notificación de Nombramiento y Juramento*, firmado el 14 de mayo de 2019, se indica que el agente contratado tenía 50 años.
8. En el concepto de rango de la clase del policía municipal, contenido en los *Planes de Rangos y de Retribución del Servicio de Carrera* del Cuerpo de la Policía Municipal de Aguada, aprobado el 1 de diciembre de 2009, se indica que:

Este debe estar certificado por el superintendente de la Policía de Puerto Rico para integrar el Cuerpo. La preparación académica y experiencia mínima requiere que el candidato a empleo posea un grado de escuela superior cursado en un centro de estudios o en una institución educativa acreditada. Además, debe tener dos años de experiencia en el rango de cadete como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal de Aguada.
9. El 17 de mayo de 2019 el agente recibió una pistola Glock, modelo 22, propiedad del municipio.
10. El 27 de septiembre de 2019 la directora de la Oficina de Recursos Humanos del Municipio indicó que la certificación del superintendente de la Policía de Puerto Rico para integrar el Cuerpo no estaba en el expediente de personal del agente contratado.
11. De acuerdo con una certificación de la directora de Recursos Humanos, recibida el 6 de noviembre de 2019, en el expediente de personal del agente no se encontró evidencia alguna de exámenes físicos, psicológicos ni de una investigación confidencial que se le haya realizado. Estos documentos forman parte de los requisitos requeridos para el nombramiento de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal de Aguada.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar las alegaciones de la querrela, así como la información y la documentación obtenida en el proceso de investigación, determinamos que el Municipio de Aguada no consideró el requisito de edad y obvió los exámenes físicos, psicológicos y la investigación confidencial que debe realizarse a los candidatos que ingresan a la Policía Municipal. Esto al contratar al agente sin considerar lo indicado anteriormente.

La *Ley 81-1991* faculta el reclutamiento de los nombramientos transitorios, pero estos no anulan el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones generales de ingreso del puesto a ocupar en el Cuerpo de la Policía Municipal.

Esta situación es contraria a lo establecido en la *Ley 81-1991*, según enmendada, y en el *Reglamento de la Policía Municipal*.

RECOMENDACIONES

Al alcalde:

1. Considerar la situación comentada para que se asegure de que la persona nombrada en un puesto del Cuerpo de la Policía Municipal cumpla con los requisitos establecidos en la *Ley 81-1991* y en el *Reglamento de la Policía Municipal*.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Aguada, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por: 

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

QUERELLAS

En los resultados de investigación de querellas se incluyen las conclusiones de nuestro proceso investigativo. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichas conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los resultados es mediante la página en Internet de la Oficina. También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley.

Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

CONTACTO



1-877-771-3133
(787) 754-3030,
Ext. 2805
querellas@ocpr.gov.pr



PO Box 366069 San Juan, PR 00936-6069



105 Avenida Ponce de León Hato Rey,
Puerto Rico 00917-1136



(787) 754-3030



(787) 751-6768



ocpr@ocpr.gov.pr



www.ocpr.gov.pr